

Radicación: 2024-00082-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: GERARDO CAJAS RUIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0612

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, con el fin de resolver sobre su eventual mandamiento de pago.-

Problema jurídico

Corresponde a este Juzgado determinar,

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la ejecutante, o si por el contrario deviene su rechazo?

Consideraciones

Una vez fue revisado el libelo de la demanda y los anexos aportados en ella, se concluye que se está solicitando la ejecución de un pagaré, frente al cual se pide que se libere orden ejecutiva en favor de la ejecutante. La competencia para conocer del asunto se determina por el factor objetivo, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones reclamadas en el momento cuando se presente la demanda, excluyendo los frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios posteriores a su presentación. (Numeral 1º del Art. 26 del Código General del Proceso).

Mencionado lo anterior, lo que se pretende cobrar en este asunto, corresponde a un pagaré, del cual, su liquidación por capital e intereses a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma total de \$179.829.084.00, valor que, conforme a lo normado en los artículos 20 y 25 del CGP no supera el monto establecido de la mayor cuantía, que para el año 2024 es de \$195.000.000, por lo que, conforme con lo establecido en los artículos 20 y 25 del CGP este Despacho carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto,

Radicación: 2024-00082-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: GERARDO CAJAS RUIZ

debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad y no a este Juzgado, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico es negativa.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del art. 90 *ibidem*, la demanda será rechazada de plano, la cual será remitida junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Desaj – Cauca, para su reparto a uno de los correspondientes Juzgados, según el factor objetivo de competencia o el valor total de las pretensiones.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,
CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la referida demanda, en atención a lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, a través del correo electrónico, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quien, por el indicado factor objetivo de competencia, le corresponde conocer de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ff6eaac1739190ac528ebde3a804d2bb165e4a55c6f6c0268ecfd77004b4**

Documento generado en 29/04/2024 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>